GACETA DISTRITAL



No. 658 • Mayo 29 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO







CONTENIDO

DECRETO No. 0461 de 2020 (28 de mayo de 2020)	3
POR EL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO E	
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR EL AISLA	AMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO, PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19	

Gaceta Distrital N°658





DECRETO DESPACHO DEL ACALDE

DECRETO No. 0461 de 2020. (28 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO PARA GARANTIZAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49,189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015 y 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2°, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello, es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;







e) Dictar dentro del área de su competencia, los realamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del <u>Decreto 1355 de 1970</u> y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros mediante el Decreto Extraordinario 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, procurando de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos Distritales No. 427, 433, 448 y 456 de 2020, entre otros, se han tomado medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio y el distanciamiento social, estableciendo las condiciones para permitir la movilidad de personas y vehículos según el día de la semana y el último digito del documento de identidad de las personas y adoptando además medidas sanitarias.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020. expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacunas o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento





Gaceta Distrital N°658





voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el 27 de mayo de 2020, se reunió el Comité de Orden Público del Distrito de Barranquilla y se consideró, por parte de las diferentes autoridades reunidas, la pertinencia de prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes los fines de semana en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla como medida adicional de orden público para garantizar el distanciamiento social y hacer eficaz la medida de aislamiento social obligatorio ordenado por el gobierno nacional.

Que por lo anterior es necesario prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas como medida adicional para hacer efectivo el aislamiento preventivo obligatorio, preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus COVID-19

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA.

Artículo 1. Ley seca: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en las siguientes fechas y horarios:

- 1. Desde el viernes 29 de mayo de 2020 a las 06:00 PM hasta el día lunes 01 de junio de 2020 a las 06:00 AM.
- 2. Desde el viernes 05 junio de 2020 a las 06:00 PM hasta el día lunes 08 de junio a las 06:00 AM.
- 3. Desde el viernes 12 junio de 2020 a las 06:00 PM hasta el día martes 16 de junio a las 06:00 AM.

Artículo 2: Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 28 de mayo de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





Soy BARRANQUILLA